



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DEL RETAMAR

No habiéndose presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública al acuerdo provisional de pleno de fecha 29 de octubre de 2015 de imposición y modificación de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se relacionan.

De conformidad con el artículo 17.3 del TIR de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004 se procede a la publicación del texto íntegro de las modificaciones propuestas aprobadas y que han pasado a definitivas.

Contra el acuerdo solo cabe recurso contencioso-administrativo que previene el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, ante la citada Jurisdicción en el plazo de dos meses desde la publicación de estos acuerdos en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Las Ordenanzas que a continuación se relacionan entrarán en vigor el 1 de enero de 2016, una vez publicado el presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

ACUERDO DE IMPOSICIÓN DE LA NUEVA TASA POR TENENCIA DE PERROS PELIGROSOS Y DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA

Artículo 1. Fundamento jurídico.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la Ordenanza reguladora de la tasa por otorgamiento de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal tendente a verificar si los propietarios o tenedores de animales potencialmente peligrosos, según la normativa vigente, pueden ser titulares de una licencia municipal que les permita su tenencia.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas o jurídicas y las entidades que solicitan la licencia o la renovación de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 4. Responsabilidad.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Devengo.

La tasa se devenga desde el momento en que se comienza a prestar el servicio que origina su exacción, que coincide con la presentación de la solicitud que inicie la tramitación de la concesión o renovación de la licencia.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

- Concesión de la licencia e inscripción en el Registro Municipal: 20,00 euros.
- Renovación de la licencia: 20,00 euros.

Artículo 7. Ingreso de la cuota tributaria.

Los interesados en la obtención o renovación de la licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos deberán ingresar con carácter previo a la concesión o a la renovación el importe de la cuota, en régimen de autoliquidación.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 29 de octubre de 2015, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES**Artículo 1.**

- a) ... y por la normativa catastral y demás que resulte de aplicación.
3. Los tipos de gravamen aplicables en este municipio serán los siguientes:
 - a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,46%.
 2. Establecer una bonificación del 50% para todos los inmuebles comprendidos en los ámbitos diferenciados correspondientes a los sectores de suelo urbanizable RA, RB, RC, RD, RE, RF, RG, RH, RI, RJ, RH, RI, RJ, RK, P1, P2 y SAU3 del Plan de Ordenación Municipal.

Artículo 12.

2. ... se refieren a las nuevas edificaciones e instalaciones sujetas a proyecto técnico así como para aquellas nuevas construcciones realizadas con licencia de obra menor como casetas, trasteros, trasteros garaje o reformas sustanciales de la edificación.
Se elimina el último párrafo de este apartado desde "que se entenderán realizadas" hasta el final.

Artículo 13.

1. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará por el Organismo de Gestión Tributaria.
Para el caso de recaudación por el propio Ayuntamiento se anunciará públicamente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Artículo 14.

Se llevará a cabo la gestión tributaria del impuesto por el Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo.

MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y POR PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS URBANÍSTICOS

Tarifa 3. Tasas por tramitación de licencias urbanísticas. Se incorpora:
Epígrafe 4. Rehabilitación de la licencia urbanística o prórroga de vigencia del plazo de la misma una cuota fija de 21,60 euros por cada inmueble independiente que comprenda el proyecto.

TASA DE LICENCIA MUNICIPAL DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS, DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA

Se modifica en el artículo 7, apartados 1 y 2, la redacción del artículo y se sustituye la palabra no sujetos por no incluidos y sujetos por incluidos en el RAMINP, respectivamente.

MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE INTERNET**Artículo 4.**

Por costes de impresión se establecen las cantidades de 0,1 euros por impresión en blanco y negro y 0,3 euros por impresión a color.

MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA ANEXO TARIFAS (a aplicar por el concesionario del servicio municipal de agua)**1. Tarifa: Suministro de agua.**

- Cuota fija mínima trimestral (uso doméstico, industrial y otros) (de aplicación en Santa Cruz y Calalberche): 1,9014 euros.
- Cuota fija trimestral obras además del consumo del contador (para realización de obras de nueva planta durante el tiempo de construcción): 15,8560 euros.
- Uso doméstico, industrial y otros (viviendas, locales comerciales, fábricas, talleres,...): por cada metro cúbico de agua facturada al trimestre:
Urbanización Calalberche
-Bloque de 0 a 30 metros cúbicos: 0,2382 euros.



- Bloque de 31 a 80 metros cúbicos: 0,3333 euros.
 - Bloque de 81 metros cúbicos en adelante: 1,0095 euros.
- Casco urbano Santa Cruz:
- Bloque de 0 a 23 metros cúbicos: 0,1902 euros.
 - Bloque de 24 a 37 metros cúbicos: 0,4753 euros.
 - Bloque de 38 metros cúbicos en adelante: 1,4102 euros.
- Para las bonificaciones de estas cuotas se estará a lo establecido en el artículo 6.

MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES (a aplicar por el concesionario del servicio municipal de saneamiento)

- Santa Cruz (tarifas trimestral):
- Cuota fija (vivienda, pequeño comercio): 9,2575 euros.
 - Cuota fija (uso industrial): 24,2361 euros.
 - Cuota variable (por metro cúbico de agua facturado) (de aplicación a todos los usos anteriores): 0,3441 euros.
- Calalberche (tarifas trimestrales).
- Cuota fija uso doméstico y otros usos (vivienda, comercio menor): 14,9793 euros.
 - Cuota fija (bares, restaurantes y supermercados): 47,1387 euros.

MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 2. Tanatorio municipal:

- A) Utilización sala tanatorio hasta 24 horas o fracción (beneficiarios empadronados en el municipio): 369,05 euros.
- B) Utilización sala tanatorio hasta 24 horas o fracción (beneficiarios no empadronados en el municipio): 527,21 euros.
- C) Utilización de cámara frigorífica hasta 24 horas o fracción: 99,65 euros.
- D) Utilización de sala de tanatoplaxia: 189,80 euros.

A todas las cantidades indicadas se les aplicará el impuesto del valor añadido que corresponda.

MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR ASISTENCIAS Y ESTANCIAS EN RESIDENCIA MUNICIPAL DE ANCIANOS SAN FRANCISCO

Artículo 5.

1. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la que resulte de aplicar a cada beneficiario la tarifa siguiente:

- Residentes autónomos: 909,16 euros/mes.
- Residentes dependientes: 1.214,36 euros/mes.

Así mismo se expone la modificación aprobada en pleno de 16 de octubre de 2015.

MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Epígrafe 2. Polideportivo municipal cubierto Santa Cruz del Retamar:

2.1. Actividades deportivas:

Tarifa bimensual clases pádel 2 horas (semanales):

| | Empadronados | No empadronados |
|---------|---------------------|------------------------|
| Niños | 50 | 52 |
| Adultos | 60 | 62 |

Con carácter general, salvo causas justificadas, los cursos y escuelas deportivas se desarrollarán entre primeros de octubre y el mes de junio del año siguiente y se impartirán de acuerdo al calendario escolar.

Estas tarifas se devengan en octubre, al inicio de la actividad, y en febrero del año siguiente, mientras las tarifas de pádel de periodo bimensual se devengan en los meses de octubre, diciembre, febrero y abril.

Santa Cruz del Retamar 28 de diciembre de 2015.-El Alcalde, Alberto E. Fernández González.